

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor u:  
BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN  
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Núm. 306

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas en algunas Juntas provinciales de Transportes y Delegaciones de Hacienda respecto a la aplicación de la Real orden número 269, de 27 de Marzo último, emanada del Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril último, en su relación con el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Resultando que en el mencionado artículo se dispone que «la inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos con motor mecánico, tanto en lo que afecta a seguridad de la circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas Central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicios regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único a cargo de la Junta Central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen:»

Considerando que el importe del canon de conservación que se menciona en el último párrafo de la disposición transcrita no podía en modo alguno referirse a mayor cuantía que a la del 20 por 100 del total producto del citado canon, que es la parte destinada a las Juntas Central y provinciales para atender a sus gastos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, precepto que nada autoriza a suponer que se tratara de modificar, no haciéndolo de modo explícito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como aclaración al artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, se entienda que el fondo único a constituir a disposición de la Junta Central con la recaudación obtenida por las 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión y el importe del canon para conservación de carreteras, se refiere al 20 por 100 de éste último y no a la totalidad, pues el 80 por 100 restante ha de seguirse aplicando en la forma prevista en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

(«Gaceta» 15 de Octubre)

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 2.244.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Paulino Me-

nendez, de Avilés (Asturias) la denuncia formulada contra D. Venancio Mayo, por haber instalado en dicha villa una industria dedicada a la fabricación y venta de lejías líquidas. Se desestima la denuncia por haberse declarado en Real orden inserta en la *Gaceta* del 30 de Junio último que tal industria no está sometida a régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTELO

Señor Gobernador civil de Oviedo

(Gaceta de 15 de Octubre)

### GOBIERNO CIVIL

#### EXPROPIACIONES—FERROCARRILES

Examinado el expediente incoado para la ocupación temporal de varias fincas del conejo de Pravia, para la construcción de un camino de acceso al túnel número 6 del trozo 3.º de la Sección de Gijón a Los Cabos, del Ferrocarril de Ferrol a Gijón; y

Resultando que notificados por la Alcaldía de Pravia los propietarios de las mencionadas fincas para que expusieran ante aquella Autoridad las observaciones que estimaran convenientes en contra de la ocupación de sus fincas, solo el propietario de la finca número 2, D. Emiliano Pire, se opuso a la ocupación en escrito presentado ante la Alcaldía, alegando que el camino que se pretende construir puede sustituirse por otro ya existente que utiliza la contrata de las obras para los mismos efectos;

Resultando que pasada la reclamación a informe del Ingeniero Jefe de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, manifiesta que la solución presen-

tada dá el camino de mínima longitud a base de una pendiente practicable, longitud que, naturalmente, es mayor que la de un camino despeñado, cual el que menciona el reclamante, que tiene la pendiente de 25 por 100, y por tanto de solución improcedente; circunstancia por la que propone la Jefatura se desestime la reclamación por estar argumentada sin base suficiente;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, aconseja la declaración de necesidad de la ocupación de las fincas y que se desestime la reclamación;

Visto el artículo 58 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para ejecución de la vigente Ley de Expropiación;

Considerando que la reclamación producida por D. Emiliano Pire, más que oposición a la necesidad de la ocupación de su finca que es de lo que se trata, de momento, viene ello a ser un escrito subrayando la entidad de la indemnización procedente, y este es extremo a ventilar en trámite ulterior;

Considerando que la necesidad de la ocupación proyectada resulta del informe técnico de la Jefatura; y aún sin esto, una sola consideración vendría a abonar irrefragablemente tal necesidad, y es la de que los principalmente interesados en contra de la ocupación proyectada, no son los propietarios de los terrenos ocupables, a los cuales se les abonará íntegro el valor de todos los perjuicios que se les irroga, sino el obligado a tal indemnización, pues éste, sería el primer interesado en utilizar cualquier otro camino más económico y viable, si, como el oponente pretende, lo hubiera practicable, sin recurrir al que se proyecta.

Este Gobierno Civil acuerda:

1.º Desestimar la oposición producida por D. Emiliano Pire.

2.º Declarar la necesidad de la ocupación temporal de las fincas y aprovechamientos de agua siguientes:

Número 1, Reguero Quintana,



de D. Manuel Pérez Rodríguez, vecino de Somado.

2, Reguero Quintana, de D. Emiliano Pire, de idem.

3, Reguero Quintana, de D. Julio Pire García, de Muros del Nalón.

4, Reguero Quintana, de doña Criselda Pire Menéndez, de Somado.

5, Reguero Quintana, destinada a monte, de D. Félix Araujo Pire, de Gijón.

6, Caserío, de D. Manuel Fidalgo, de Muros del Nalón.

7, Caserío, de D. Saturnino Pire Baragaña, de idem.

8, Aprovechamiento de aguas del reguero Quintana, que usufructúa D. Manuel Pérez Rodríguez, de Somado.

9, Aprovechamiento de aguas del reguero Quintana, que usufructúa D. Emiliano Pire, de idem.

10, Aprovechamiento de aguas del reguero Quintana, que usufructúa D.ª Criselda Pire Menéndez, de idem.

3.ª Que todos los mencionados propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Pravia dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir desde el siguiente a aquél en que sean notificados, para que nombren perito que les ha de representar en el expediente, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además inscrito en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 12 de Octubre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 2.567

## MINAS

Por providencia fecha 28 de Septiembre último, ha sido admitida la renuncia del registro «Fresvinda», número 23.281, habiendo sido cancelado su expediente, estando a disposición del registrador de dicha mina la carta de pago del depósito que hizo para los gastos de la demarcación.

Oviedo, siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 2.564

## Diputación Provincial de Oviedo

### ANUNCIO

La Comisión provincial de Asturias acordó abrir en los Ayuntamientos de El Franco, Lena, Sobrescobio, Morcín, Caso, Caravia, Nava, Proaza, Laviana, Riosa y Cabranes el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al

ejercicio de 1929, por espacio de dos meses, a partir del día 21 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 16 de Octubre de 1929.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Emilio Manso Capetillo.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

### Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de explanación y firme, durante el año en curso, de las carreteras provinciales de Panes a Suarias, kilómetros 1 al 4, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 7.239,25 pesetas, y de Del Bao a Noriega, kilómetros 1 al 3, cuyo presupuesto es de 6.039,57 pesetas; se hace saber que dichas subastas tendrán lugar en el salón de actos del Palacio provincial, el día 13 de Noviembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del artículo 14 del referido Reglamento de contratación. Por lo que las proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, llevando en el anverso escrito y firmado, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera provincial de ..., kilómetros ...», se presentarán en el mismo acto de la licitación, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para poder tomar parte en las subastas y la cédula personal del licitador.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declarar la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en los trabajos, así como de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo último, y disposiciones aclaratorias.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Durante el plazo de media hora señalado para la presentación de los pliegos de proposición podrá un mismo licitador presentar varios para cada subasta, con arre-

glo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo provisional.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato. A las subastas podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Las fianzas que han de constituir los que deseen tomar parte en alguna de las dos subastas citadas, serán de: para las obras de la carretera de Panes a Suarias la fianza provisional de 362 pesetas, y la definitiva de 724 pesetas, y para las de la carretera de Del Bao a Noriega, la provisional de 302 pesetas y la definitiva de 604 pesetas.

Las obras de ambas subastas han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto de que se trata y las condiciones, tanto particulares y económicas, como las facultativas a que se han de ajustar ambas subastas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día ..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas del proyecto de las obras de reparación de explanación y firme, durante el año actual, de la carretera provincial de ..., kilómetros ..., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de ... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el

repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 17 de Octubre de 1929.—P. A. de la C. P. El Presidente accidental, Rogelio Jove.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

### ANUNCIO

Esta oficina ha acordado señalar los días 25 y 26 del actual, de 10 a 12 de la mañana, en el local de la Sección de Administración de Rentas públicas, para la constitución de los gremios de esta capital, debiendo concurrir los interesados provistos de su cédula personal corriente y del recibo de contribución industrial del tercer trimestre del año actual.

Gijón, 15 de Octubre de 1929.—El Subdelegado de Hacienda, Manuel Bencieli.

R. al núm. 2.571

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

### Notificación

Ordenada por el Excmo. Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del vigente Reglamento de Minería, la rectificación del registro denominado «3.ª Demasia a Caprichosa», sita en el conejo de Oviedo, por haber sido demarcada sobre el terreno solicitado para el registro «Demasia a Tordeya» (número 10.258).

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 108 de dicho Reglamento, para conocimiento de don José de la Roza Arbesú, como dueño del registro a rectificar, a fin de que en el plazo de diez días, exponga lo que estime procedente, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderado.

Oviedo, 8 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.563

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Abril último.

Número de la licencia, clase de la misma, nombres y apellidos y vecindad, es como sigue:

Clase 7.ª

589, José Cofiño Gonzalez, de Arriendas.

590, Enrique de Diego, de Avalle.

591, Manuel G. Fernandez, de Las Regueras.

592, José Santos Gonzalez, de Peñeseo.



593. José Membiela, de Soto (Salas).  
 594. José García González, de Infesto.  
 595. Oscar Valdés Hevia, de Arriendas.  
 596. Ramón Vier Reigada, de Vegadeo.  
 597. Rafael Llera Barcina, de Goviendes.  
 598. Joaquín González García, de Barcia.  
 599. José Cavo, de Roces (Gijón).  
 600. Manuel Álvarez Menéndez, de Gijón.  
 601. Maximino Álvarez del Valle, de Cangas del Narcea.  
 602. Manuel Barreiro Arias, de idem.  
 603. Valentín Fernández Menéndez, de Villazón (Salas).  
 604. Laureano Dago, de Tornin.  
 605. Florentino Castaño, de Cangas del Narcea.  
 606. Alfredo Menéndez, de Villazón.  
 607. Alfonso Vázquez Piñera, de Pola de Lena.  
 608. Benito Fernández González, de Cangas de Onís.  
 609. Alvaro Rodríguez González, de Belmonte.  
 610. José Álvarez Berdasco, de Parres.  
 611. Alfredo Rodríguez Iglesias, de Arriendas.  
 612. Alfonso Pendás González, de Cangas de Onís.  
 613. Ramón Martínez Laria, de idem.  
 614. José Álvarez Uría, de Mareo.  
 615. Bernardo Díaz Rojo, de Cuerrías.  
 616. Luis López González, de Villamayor.  
 617. Fermín Riego Vega, de Antrialgo.  
 618. Serafín López Granda, de Villamayor.  
 619. Fernando Vigolla Martínez, de San Miguel.  
 620. Manuel Pérez, de Landio.  
 621. José Pérez, de idem.  
 622. David Orana Miguel, de Infesto.  
 623. Marcelino Díaz San Miguel, de Santianes.  
 624. Juan Fernández Acebal, de Beloncio.  
 625. Valentín Rodríguez, de Infesto.  
 626. Prudencio Paniceres Ordiales, de Villamayor.  
 627. César Rodríguez Vega, de Infesto.  
 628. Santiago Fernández Doval, de idem.  
 629. Lorenzo T. González, de La Piñera.  
 630. José Granda González, de Sebares.  
 631. Amador Pérez, de idem.  
 632. Ángel Carbayo Crespo, de Infesto.  
 633. José Crespo Veira, de Mareo.  
 634. Manuel Pérez Rodríguez, de Cangas del Narcea.  
 635. Teodomiro Membiela Fernández, de Soto (Salas).  
 636. José Riva Díaz, de Villaviciosa.  
 637. Marcelino Ordoñez, de Infesto.  
 638. Víctor Álvarez Robles, de Soto.  
 639. Matías Sánchez García, de Ribadesella.  
 640. Enrique García, de Bárcena.  
 641. Ramón G. Ojea, de Soto (Parres).  
 642. José Cuervo Rodríguez, de Arenas.  
 643. Amaro Fernández Martínez, de Cangas del Narcea.  
 644. Manuel Díaz González, de Urbiés.  
 645. Eustaquio Vigil Sastre, de Belmonte.  
 646. José Florez García, de idem.  
 647. Belarmino González Álvarez, de idem.  
 648. Joaquín Rodríguez, de idem.  
 649. José Cano, de idem.  
 650. Antonio Murillo, de idem.  
 651. Francisco Sánchez Vigil, de idem.  
 652. Cándido Manserres y Rodríguez, de Luarca.  
 653. Constantino Cortina, de Silvota (Salas).  
 654. Víctor Valdés de Villamayor.  
 655. Maximino Fernández, de Villaviciosa.  
 656. Manuel Madera García, de Amandi.  
 657. Rafael Álvarez Fernández, de idem.  
 658. Luis Tejuca Custo, de Cangas de Onís.  
 659. Luis Martínez, de Moreda.  
 660. Benjamín Montero, de idem.  
 661. Santiago Fernández, de El Pito.  
 662. Antonio Pérez, de Cordovero.  
 663. José Fernández Álvarez, de San Roman.  
 664. Baltasar Rodríguez Fernández, de Felceches.  
 665. Narciso Rodríguez Rodríguez, de idem.  
 666. Arturo Pardias, de Grado.  
 667. Melquiades Fernández, de Muñón de Abajo.  
 668. Pedro García Fernández, de Trevías.  
 669. Antonio Pertierra, de Tineo.  
 670. Modesto Medredo, de Cabranes.  
 671. José Álvarez, de Moreda.  
 672. Herminio Pérez Fernández, de Serrapio (Aller).  
 673. Constantino Argüelles, de Almurfe.  
 674. Ramón Martínez Cofiño, de Cangas de Onís.  
 675. Jesús Embiel Fernández, de Moreda.  
 676. Valentín Armillo Martínez, de Llamas.  
 677. Manuel Velázquez, de La Vega.  
 678. Herminio Velázquez, de idem.  
 679. José Suárez Díaz, de Cornellana.  
 680. Celestino Jiménez González, de Belmonte.  
 681. Manuel Álvarez Fernández, de San Bartolomé.  
 682. Manuel Álvarez, de San Claudio.  
 683. José Fernández Capalleja, de Trevías.  
 684. Ángel Álvarez Iglesias, de Chano (Luarca).  
 685. Rufino Rosal Fernández, de Cornellana.  
 686. Faustino Prado González, de Tanes (Caso).  
 687. Fernando Ruiz Rubín, de Panes.  
 688. Antonio Blanco González, de Tineo.  
 689. Eustaquio Hoyos Gutiérrez, de Panes.  
 690. Antonio Rodríguez, de Cangas del Narcea.  
 691. Laureano Menéndez y García, de Gijón.  
 692. Antonio Fernández, de Bobes.  
 693. José Fernández, de Tineo.  
 694. Ángel Peláez García, de Riveras.  
 695. Benigno Palacios García, de idem.  
 696. José Peláez García, de idem.  
 697. José Antonio Granda, de Torañó.  
 698. Sergio Peláez Rodríguez, de Soto de Barco.  
 699. Florentino Rodríguez, de Trubia.  
 700. José Menéndez Suárez, de Soto del Cangas.  
 701. Daniel Vega Escudero, de Vegadeo.  
 702. Conrado Ovies Álvarez, de Villalegre.  
 703. Juan García Bango, de idem.  
 704. Evaristo Pidal, de Arenas de Cabrales.  
 705. Francisco Lorences García, de Arbodes.  
 706. Víctor Lancerica Pandiella, de San Juan (Parres).  
 707. José Martínez García, de Salinas.  
 708. Miguel Cofiño Calleja, de Torañó.  
 709. Severino Fuertes Sánchez, de Salas.  
 710. Marcelino Argüelles Fernández, de idem.  
 711. José María Sánchez Vera, de Infesto.  
 712. Aurelio García Velasco, de Salas.  
 713. Francisco Fernández Riego, de idem.  
 714. Emilio Escandón Sánchez, de Cangas del Narcea.  
 715. Manuel Tejuca Cobielles, de Cangas de Onís.  
 716. Alfredo Lavilla Sierra, de Soto de Cangas.  
 717. Lino García García, de Laviana.  
 718. José Cuétara Onís, de Pinedo.  
 719. Pedro Tolosa García, de Arenas (Cabrales).  
 720. Miguel Lobeto Borbolla, de idem.  
 721. Vicente Rives, de Poaso.  
 722. Ramón Castañedo Sánchez, de Infesto.  
 723. Pedro García Palacios, de Fierros.  
 724. Eloy García González, de San Román.  
 725. Sergio Pérez Alonso, de Riveras.  
 726. Sabino Pérez Carbajal, de idem.  
 727. Jesús Rodríguez Fernández, de San Tirso de Abres.  
 728. Celestino Rúa González, de Cenero (Gijón).  
 729. Faustino Suárez, de Bargedo.  
 730. Bernardino Villamayor, de Cardes.  
 731. José María Villamor Estrada, de idem.  
 732. Laureano García Miyares, de Matosa.  
 733. Ramón Marinas Cueto, de Villamayor.  
 734. Claudio Posada Vega, de Belerda.  
 735. Avelino F. Antón, de Bezañes.  
 736. Senén Ferrao, de Miyares.  
 737. Amasvindo Ferrán, de Villamayor.  
 738. Juan Fuente Solís, de Infesto.  
 739. Rafael Sánchez del Valle, de Villaviciosa.  
 740. Emilio García Martínez, de Tuña (Tineo).  
 741. Bernardo González González, de Moreda.  
 742. Higinio García Suárez, de Tanes (Caso).  
 743. Baltasar García Suárez, de idem.  
 744. Lucinio Fernández Cortés, de La Foz.  
 745. Antonio Fernández Fernández, de idem.  
 746. Alfredo E. Fernández, de Santa Cruz.  
 747. José Requejo, de Carabanzo.  
 748. Benjamín Coto Menéndez, de Turón.  
 749. Ángel Martínez Rosal, de Corias.  
 750. José Ximénez de Sandoval, de Pravia.  
 751. José R. Areces Aguirre, de idem.  
 752. Manuel García Menéndez, de Corias.  
 753. Ángel Martínez Vázquez, de Soto Dueñas.  
 754. Emilio García Fuentes, de Siejo.  
 755. Manuel Gutiérrez, de Narrales.  
 756. José Fernández Gutiérrez, de Cancienes.  
 757. Francisco Menéndez Folgueras, de Salas.  
 758. José Lorenzo García, de Gijón.  
 759. José Velázquez, de idem.  
 760. Manuel Berdasco, de Tanes.  
 761. José Aladro, de idem.  
 762. Rafael Aladro, de idem.  
 763. Antonio Fernández, de Bibares.  
 764. Florentino Nieto Pérez, de Cangas de Onís.  
 765. Andrés Santos Rey, de Oviedo.  
 766. Isidro Medina Tuya, de Gijón.  
 767. José González Rodríguez, de idem.  
 768. José Tuya Carrio, de idem.  
 769. Gregorio de Acebal, de Colunga.  
 770. Constantino Sánchez, de Condado.  
 771. Silvino Blanco Martínez, de Belmonte.  
 772. Vicente Álvarez González, de Santa Cruz (Mierres).  
 773. Antonio Labra Cueto, de Cangas de Onís.  
 774. Antonio Suárez Rodríguez, de Soto de Luiña.

(Concluirá).

**SECCIÓN MUNICIPAL****Alcaldía de Mieres****Arbitrio sobre solares sin edificar.**

La Comisión municipal al efecto nombrada, en reunión de hoy, acordó exponer al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción



de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el avance de relación de solares de esta villa que están sujetos a dicho arbitrio, pudiendo formularse reclamaciones, únicamente sobre inclusión o exclusión del inmueble en la relación, dentro de dicho plazo, invitando a los propietarios de dichos solares a que durante el indicado término presenten, los que ya no lo hubieren hecho, las declaraciones conforme al impreso que gratuitamente les serán facilitados en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Consistoriales de Mieres, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde en funciones.

**Alcaldía de Carreño**

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos de que habla el artículo 96 del Estatuto municipal, por plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los documentos expresados, estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Candás, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Jesús G. Prendes

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Tineo**

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia del partido de Tineo

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia:**

En la villa de Tineo, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, deducido por D. Manuel Morán Rubio, labrador y vecino de los Tornos, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y defendido por el Abogado D. Luis Martínez García, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y Menéndez, en representación de D. José, D. Hilario, D. Ramón y D. Fernando Rubio Braña, labradores y vecinos del Baradal, Berzana, Vallamonte y Posada respectivamente, bajo la dirección del Letrado D. Quintín López Menéndez, contra el doña Manuel Morán Rubio, D. Antonio Morán Fernández y D.ª Ramona Rubio y Braña, vecinos del referido lugar de los Tornos y declarados en rebeldía, sobre elevación a escritura pública de un docu-

mento privado, para litigar en dicho juicio ordinario con los litigantes expresados, en cuyo incidente ha sido también parte el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales, de este partido, en representación del Abogado del Estado.

**Fallo:**

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma Ley, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de la palabra, a D. Manuel Morán Rubio, y con derecho a disfrutar de los consiguientes beneficios en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos contra el mismo y contra D. Antonio Morán Fernández y D.ª Ramona Rubio Braña, por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. José, D. Hilario, D. Ramón y D. Fernando Rubio Braña, sobre elevación a escritura pública, de en documento privado, y en las incidencias que en semejantes autos puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los litigantes en rebeldía D. Antonio Morán Fernández y D.ª Ramona Rubio Braña, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Ortiz.

**Publicación:**

Tineo, cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del día de hoy.—Doy fé.—Patricio González.

Y con el fin de que sirva de notificación a los D. Antonio Morán Fernández, y su esposa D.ª Ramona Rubio Braña, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 2561

**Juzgado de Cangas de Onís**

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y Secretaría a mi cargo, a instancia del Procurador D. Fernando Fernández Roseto, en nombre de D.ª Aquilina Díaz Valle, sobre pago de pesetas, contra D.ª Catalina Fernández Rivero y otros, se emplaza al demandado D. Manuel Díaz Miyares, ausente en el extranjero; para que dentro del término de nueve días comparezca y contesie tal demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma al D. Manuel, extendiendo

la presente en Cangas de Onís, a catorce de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Licenciado, Dello Parada.

**Tribunal Industrial Especial DE OVIEDO**

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Tribunal y en trámite de ejecución de sentencia, se siguen autos de juicio verbal a instancia de Segunda Villar Valdés, contra D. Paulino Calvo, comerciante y vecino de la Travesía de Económicos, núm. 18, bajo, de esta capital, sobre pago de salarios, en los cuales se acordó sacar a pública subasta, los siguientes bienes embargados al deudor:

ARTÍCULOS	PTS.
Una báscula Averi, de 250 kilogram. s, tasada en	450'00
Un peso de 15 kilogramos.	20'00
Un mostrador y estantería.	950'00
Una aceitera de 25 kilógs.	50'00
Dos juegos de medidas	30'00
Dos juegos de pesas	60'00
Cuatro mesas cuadradas	100'00
Un aparador	90'00
Quince sillas	170'00
Cuatro cuadros	60'00
Una fuente de metal con mostrador de zinc	160'00
Un molino pequeño de café	15'00
Una fresquera	10'00
Instalación de luz con cinco lámparas	150'00
Una balanza de metal	150'00
Un reloj despertador	20'00
Treinta vasos	12'00
Seis copas grandes	6'00
Tres frascos de cristal	9'00
Diez copas pequeñas	5'00
Doce tazas y platos de café.	15'00
Seis jarrones	15'00
Cien kilos de garbanzos	160'00
Veinte de alubias pintas	31'25
Quince de alubias blancas.	17'50
Diecisiete de lentejas	21'00
Cuarenta pares alpargatas corrientes	30'00
Sesenta idem, sport	90'00
Tres y 1/2 cajas de fideos	35'00
Dieciocho pares zapatillas de orillo	42'50
Veinte kilos de sal gruesa	2'50
id. id. fina	5'00
Cincuenta pastillas de jabón inferior	20'00
Cien kilos de garbanzos especiales	110'00
Sesenta latas sardinas pequeñas de «Carvera»	21'00
Sesenta latas sardinas pequeñas de «Alfagame»	25'00
Veintisiete latas de calamares en tinta «Alfajeme»	27'00
Nueve latas de bonito en escabeche.	8'10
Nueve latas de salmón al natural	9'60
Una lata y media de 2 y 1/2 kilos de chicharrón.	9'50
Nueve latas pequeñas de anchoas.	8'10
Noventa latas tomate parta Cierva	22'00
Cuarenta latas tomate natural, «Belsue».	9'00

ARTÍCULOS	PTS.
Sesenta latas de pimientos «Belsue».	22'00
Cuarenta y seis botes pimiento «Trevijano».	18'40
Treinta y cinco botes pasta tomates, grandes.	17'75
Dieciseis botes idem idem al natural «Belsue»	6'40
Veintiseis botes melocotón «Charlot».	23'40
Doce latas de espárragos.	17'50
Siete botes almibar.	7'00
Dos latas fabada Campanal.	7'50
Dieciseis litros de aceite filtrado	20'40
Cincuenta kilos de azúcar	85'00
Treinta gramos de azafrán.	6'00
Treinta kilos jabón Chimbo	39'00
Treinta de idem Carmen.	33'00
Ciento cincuenta paquetes de palillos.	15'00
Veinte kilos de velas.	42'00
Ciento cuarenta y seis botellas e vino corriente Ar-mengol	146'00
Dos botellas Jerez dulce.	10'00
Seis botellas de Coñac Real Tesoro «Tres Coronas»	33'00
Cinco de Jerez Quina Real Tesoro.	21'50
Tres de jarabe de refresco	13'50
Una de ginebra Roldan.	4'50
Cinco sifones.	20'00
Sesenta botellas vacías	14'00
Una guillotina para cortar bacalao.	14'00
Cobertizo del patio.	450'00
Ocho garrafones vacíos.	40'00
Ocho litros de anis dulce	36'00
Ocho litros de cazalla.	28'00
Seis litros de caña	10'20
Seis litros de anis corriente	10'20
Nueve litros de vermout	18'00
Cuatro banquetas.	12'00
Sesenta docenas de piñas.	9'00
Dos latas Vieras	9'00
<b>TOTAL</b>	<b>4610'00</b>

**CONDICIONES:**

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Tribunal Industrial el veinticinco del actual, a las once de la mañana, y se verificará en un solo lote.

Servirá de tipo para la subasta, el importe de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá depositar en la mesa del Tribunal o en el Establecimiento público destinado al efecto la cantidad de cuatrocientas sesenta y un pesetas, o sea el diez por ciento de la tasación.

Los géneros que son objeto de subasta, están depositados en poder del demandado D. Paulino Calvo, Travesía de Económicos, 18, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y fijar en la tabla de anuncios de este Tribunal, firmo el presente en Oviedo, a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Fernando Serrano Salvador El Secretario del Tribunal, P. S. Joaquín Alvarez